



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0065-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0141/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0141/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0065-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Pedro Miguel de Castro y Mercedes Santana Lebrón, en representación del menor Ameris Miguel de Castro Santana, mediante instancia de fecha dieciocho del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (18/03/2024), recibida en la Secretaría en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ameris Miguel de Castro Santana, registrada con el Número de Evento 023-01-2013-01-00002195, asentada bajo el núm. 01433, Libro núm. 00008-D de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0033, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís; incoada por Pedro Miguel de Castro y Mercedes Santana Lebrón, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 023-0059030-0 y 027-0038915-4, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Renes del Ricos, apartamento núm. 01, sector Villa Progreso, municipio y provincia San Pedro de Macorís; representados por el Lcdo. Héctor Julio Vásquez Morla, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0031115-2, con estudio profesional abierto en la calle Sánchez esquina Elías Camarena, edificio Ginaka V, apartamento 2-B, municipio y provincia San Pedro de Macorís; mediante instancia de fecha dieciocho del mes de marzo del año dos mil

Expediente núm. TSE-12-0065-2024.

Sentencia núm. TSE/0141/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

veinticuatro (18/03/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Ordenar por sentencia el CAMBIO DE NOMBRE de AMERIS MIGUEL erróneamente escrito por el de ANEURIS MIGUEL en el ACTA DE NACIMIENTO marcada con el número 01433, folio número 0033 del libro marcado con el número 00008-D de DECLARACIÓN DE NACIMIENTO OPORTUNA, del año 2012 expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís. SEGUNDO: Que una copia certificada de la sentencia a intervenir sea enviada al Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de que la haga transcribir con todas sus consecuencias de ley; TERCERO: SOLUCIONAR EL PETITORIO CON PRIORIDAD O URGENCIA TODA VEZ QUE EL NIÑO SE ENCUENTRA ATRAVESANDO POR ALGUNOS INCONVENIENTES ESCOLARES”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ameris Miguel de Castro Santana, registrada con el Número de Evento 023-01-2013-01-00002195, asentada bajo el núm. 01433, Libro núm. 00008-D de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0033, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.
- 2) Certificación de la publicación en el periódico Hoy, el 05 de abril de 2024.
- 3) Fotocopia de la Certificación emitida por el Hospital Regional Dr. Antonio Musa, el 30 de julio de 2015.
- 4) Certificación emitida por la Escuela Básica Manuela Díez Jiménez, el 01 de febrero de 2024.
- 5) Fotocopia de la Partida Negativa emitida por la Parroquia Sagrada Familia, Diócesis de San Pedro de Macorís.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 027-0038915-4, correspondiente a Mercedes Santana Lebrón.

Expediente núm. TSE-12-0065-2024.

Sentencia núm. TSE/0141/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0059030-0, correspondiente a Pedro Miguel de Castro.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (21/03/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0075-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. En fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (25/03/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día uno del mes de abril del año dos mil veinticuatro (01/04/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes.

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, los cuales constan como “Ameris Miguel”, para que en lo adelante figure “Aneuris Miguel”.

Expediente núm. TSE-12-0065-2024.

Sentencia núm. TSE/0141/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al menor, figuran los nombres del inscrito como Ameris Miguel, de sexo masculino, nacido el día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil doce (26/09/2012), en el Hospital Dr. Antonio Musa, San Pedro de Macorís; hijo de Pedro Miguel de Castro y Mercedes Santana Lebrón; b) alegan los solicitantes que Aneuris Miguel, son los nombres que prefieren para su hijo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma que fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Aneuris Miguel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0065-2024.

Sentencia núm. TSE/0141/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 016-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Pedro Miguel de Castro y Mercedes Santana Lebrón, en representación del menor Ameris Miguel de Castro Santana, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ameris Miguel de Castro Santana, registrada con el Número de Evento 023-01-2013-01-00002195, asentada bajo el núm. 01433, Libro núm. 00008-D de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0033, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Aneuris Miguel”.

Expediente núm. TSE-12-0065-2024.

Sentencia núm. TSE/0141/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Aneuris Miguel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a los solicitantes, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.